



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00064251-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00064251-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -todos aprobados por RDGN-2025-1635-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.1.** Que, mediante la RDGN-2025-1635-E-MPD-DGN#MPD del 27 de noviembre de 2025 se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de insumos para impresoras OKI instaladas en dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma de pesos sesenta y dos millones veinticuatro mil cien (\$ 62.024.100,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco (U\$S 44.945,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy”, vigente al 15 de octubre de 2025 que asciende a la suma de \$1.380,00 por cada dólar estadounidense (conforme constancia embebida en el IF-2025-00064392-MPD-DGAD#MPD).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 65/2025 (IF-2025-00081357-MPD-DGAD#MPD), del 16 de diciembre de 2025, confeccionada de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RCMPD, surge que se

presentaron dos (2) ofertas: **1)** “AMERICANTEC SRL”; y **2)** “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”.

Allí se dejó constancia que la Oferta N° 1 no presentó garantía de oferta.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00081371-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, a través del IF-2025-00081370-MPD-DGAD#MPD, se agregó el cuadro de garantía de oferta presentada por la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 2).

**I.5.** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera tomó intervención, mediante el IF-2025-00081497-MPD-SGAF#MPD, y no formuló objeciones al procedimiento hasta aquí articulado.

**I.6.** Con posterioridad, mediante el IF-2026-00000920-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Suministros -órgano con competencia técnica en la materia- realizó el análisis técnico de la documentación presentada, e indicó que la oferta presentada por la firma “...‘**SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.**’ *cumple con el PET*”.

**I.7.** Luego, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

**I.8.** Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones -en atención a lo establecido en la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017- constató la habilidad de la firma admisible, en los términos del artículo 86 del RCMPD, y adjuntó el comprobante de ello. Asimismo, agregó la constancia que da cuenta de que no registra sanciones en el REPSAL (IF-2026-00005940-MPD-DGAD#MPD).

**I.9.** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de febrero de 2026 (ACTFC-2026-2-E-MPD-CPRE4#MPD) en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que:

*“La Oferente N° 1 no presentó la garantía de mantenimiento de oferta establecida en Pliegos.// Considerando lo expresado en el párrafo primero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 1 incumplió lo exigido en los artículos 6 párrafo quinto y 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; en el artículo 21 inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales; y en el artículo 63 inc. a) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa. De tal modo, incurrió en la causal de desestimación de ofertas -sin más trámite- prevista en el artículo 29, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y del artículo 76, inciso c), del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa; por lo que resulta inadmisible a juicio de esta Comisión”.*

Respecto de la Oferta N° 2 indicó que “...luego de ser intimada por el Departamento de Compras y

*Contrataciones al efecto, dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos.// Considerando lo expresado en el párrafo segundo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 2 resulta admisible en criterio de esta Comisión.// La Oferente N° 2 cotizó su propuesta en dólares estadounidenses por un importe total inferior al costo estimado para la presente contratación en esa misma moneda, por lo que esta Comisión interpreta que resulta conveniente”.*

**I.9.2.** Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la Licitación Pública N° 49/2025 a la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 2), por la suma total de dólares estadounidenses veintidós mil novecientos veinticinco (U\$S 22.925,00.-).

**I.10.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2026-00007751-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00007747-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00007748-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00008327-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.11.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2026 (embebido al Dictamen Jurídico que precede), dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y al dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

**I.12.** En virtud de ello, mediante el Informe DCyC N° 90/2026, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2026-00008327-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar a la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 2), asciende a la suma total de dólares estadounidenses veintidós mil novecientos veinticinco (U\$S 22.925,00.-).

**I.13.** A lo expuesto, debe añadirse que remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó -mediante el IF-2026-00005771-MPD-DGAD#MPD del 12 de febrero de 2026- que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, imputó la suma de pesos treinta y dos millones setecientos setenta y un mil doscientos ochenta y siete con 50/100 (\$ 32.771.287,50.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 8 del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido). Allí indicó que “*El presente informe reemplaza al IF-2025-00070473-MPD-DGAD#MPD*”.

**I.14.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00008687-MPD-SGAF#MPD).

**I.15.** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la

Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Cabe entonces adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 49/2025.

**III.** En esto punto, corresponde analizar el criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**III.1.** En primer lugar, como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente consideró que corresponde desestimar la oferta de la firma “AMERICANTEC SRL” (Oferta N° 1) por no presentar la garantía de oferta establecida en los Pliegos “...*la Oferente N° 1 incumplió lo exigido en los artículos 6 párrafo quinto y 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; en el artículo 21 inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales; y en el artículo 63 inc. a) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa. De tal modo, incurrió en la causal de desestimación de ofertas -sin más trámite- prevista en el artículo 29, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y del artículo 76, inciso c), del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa; por lo que resulta inadmisibles a juicio de esta Comisión*”.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en sus Dictámenes Jurídicos (IF-2025-00084047-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00001224-MPD-AJ#MPD y en la intervención que precede al presente acto), no siendo pasible de observación.

Esta omisión fue observada en el Acta de Apertura N° 65/2025, del 16 de diciembre de 2025 (IF-2025-00081357-MPD-DGAD#MPD).

En este sentido, debe indicarse que el artículo 29, inciso c), del PCGMPD y el artículo 76, inciso c), del RCMPD, cuyos títulos son “CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS” expresamente disponen que “*Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos*

*previstos en los siguientes incisos (...) c) Carecieran de la garantía exigida”.*

En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié en que la omisión en la que incurrió el oferente constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

**III.2.** Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “AMERICANTEC SRL” (Oferta N° 1) puesto que la falta en que incurrió encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los Arts. 76, Inc. c), del RCMPD, y 29, Inc. c), del PCGMPD, y 12 del PBCP.

**IV.** Seguidamente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.1.** En primer lugar, a través del IF-2026-00000920-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica- realizó el análisis técnico de la documentación presentada, e indicó que la oferta presentada por la firma “...‘**SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.**’ *cumple con el PET*”.

**IV.2.** Luego, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la Licitación Pública N° 49/2025 a la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 2), por la suma total de dólares estadounidenses veintidós mil novecientos veinticinco (U\$S 22.925,00.-).

**IV.3.** La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00008687-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**V.** Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149, en el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 49/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente licitación a la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses veintidós mil novecientos veinticinco (U\$S 22.925,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 65/2025 incorporada como IF-2025-00081357-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

